



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0395-2024-GM-MDM/LC.

Marañón, 20 de diciembre del 2024.

VISTOS:

La Carta Notarial; de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N° 0216-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe N° 02321-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ; de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe N° 243-2024-MDM-LC-UL/DHSV; de fecha 04 de diciembre de 2024, Opinión Legal N° 0230-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, la Resolución Parcial de un contrato solo se aplicara a la parte del contrato que haya sido afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. Esta medida se aplicará únicamente si la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. Para ello, el requerimiento que se efectuó debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. En resumen, este artículo establece las condiciones y requisitos que deben cumplirse para la resolución parcial de un contrato, a fin de proteger los intereses de la Entidad en caso de incumplimiento;

Que, en su primer párrafo del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el Numeral 36.1 del Artículo 36°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece sobre Resolución de los Contratos indicando lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por **caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**";

Que, el Inc. b), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) **Artículo 164. Causales de Resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...);**

Que, el Numeral 165.1, 165.3, 165.4, 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente: "(...) **Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato. 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

carta notarial. **165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a)** Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. **b)** Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. **c)** Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. **165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. **165.4.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. **165.5.** Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (...);

Que, mediante Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, de fecha 09 de junio del 2023, la Municipalidad Distrital de Marañura contrata con la Empresa CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L., para la adquisición del suministro de cemento portland tipo IP por 42.50 kg por la cantidad de 19,500 bolsas por un monto que asciende a S/ 585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO" (Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1);

Que, mediante Adenda N° 001-2023 (Contrato N° 06-2023-SIE-UL- MDM/LC); de fecha 14 de junio de 2023, se acordó la reprogramación de la primera entrega de cemento consignándose el plazo del primer entregable de Treinta (30) Días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 069-2024/CCA; de fecha 29 de agosto de 2024, ante ANNI CAROLL ALAGON GIBAJA, identificada con DNI N° 45305682, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial; se presentaron con el objeto que asista en la situación de un conflicto la parte solicitante: la Empresa CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL representado por su Gerente la Señora NINOSKA KAREM CASTILLO SANTOS, identificada con DNI N° 42255509, y la parte invitada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, representado en este Acto por su Procurador Público Municipal (e) Abog. PERCY BARRAGA PINARES, Identificado con DNI N° 31001560, con Registro CAA 151. Acuerdan los siguiente:

"(...) **PRIMERO.-** Respecto a la primera Pretensión Principal: Se DEJE SIN EFECTO la CARTA NOTARIAL - CARTA N° 0114-2024-UL-MDMLC, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0258-2024-GM-MDMLC, que declara procedente la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01 derivado de la SIE-04-2023- OEC-MDM/LC-1 del 2° al 13° Entregable, correspondiente a la Contratación de suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Marañura - Mandor - Pavayoc del Distrito de Marañura, La Convención Cusco en contra del Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. consistente en el incumplimiento del segundo y tercer entregable del contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora. **SEGUNDO:** se DEJE SIN EFECTO la Carta Notarial N°70-3024 (Exp. Adm. N° 2236), emitida por el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, respecto a la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDMLC. **TERCERO:** La empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L) cumpla con entregar los 7,500 (Siete Mil Quinientos) Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para culminar con la programación física, que consistirá en tres entregables y el saldo pendiente deberá ser resuelto de manera parcial, según el siguiente cronograma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID. MED.	CANT.	PLAZO DE ENTREGA
1	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 05 días calendarios contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.
2	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 25 días calendarios contados a partir de la notificación de la Orden de Compra
3	Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG	Bolsa	2,500	A los 50 días calendarios contados a partir de la notificación de la Orden de Compra
Total			7,500	

CUARTO: Resolver parcialmente la cantidad de 10 500 bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, el que asciende a S/ 315, 000.00 Soles con referencia al CONTRATO N° 06-2023- SIE-UL-MDMLC y Adenda N° 01. **QUINTO:** Respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento (carta fianza), esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista acorde al Art. 149 Numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, posterior a ello puede solicitar su devolución. **SEXTO:** La Empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L), en este acto se desiste respecto a los daños y perjuicios. **SEPTIMO:** La Empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L), en este acto se desiste respecto a los costos y costas. Se deja expresa constancia que en caso de incumplimiento de alguno de los acuerdos adoptados procederá su ejecución ante la autoridad judicial competente. (...);

Que, mediante Orden de Compra N° 0250; de fecha 10 de setiembre 2024, la Municipalidad Distrital de Marañura requiere a la Empresa CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L., en cumplimiento al (Acta de Conciliación N° 069-2024/CCA; de fecha 29 de agosto de 2024), para la adquisición del suministro de cemento portland tipo IP por 42.50 kg por la cantidad de 7,500 (Siete Mil) bolsas por un monto que asciende a S/. 225,000.00 (Doscientos Veinticinco Mil con 00/100 soles) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO";

Que, mediante Carta Notarial; de fecha 12 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Marañura requiere a la empresa contratista denominada CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, con RUC N° 20601141303, solicita el



Cumplimiento del Segundo y Tercer entregable que se encuentra establecido en el Tercer Acuerdo Conciliatorio de la Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAL (Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO". Por lo que la entidad le otorga el plazo de Cinco (05) días todo ello en cumplimiento de la norma de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0216-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 26 de noviembre de 2024, el Residente del Proyecto Ing. Jose Arcadio Gutiérrez Mendoza, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas la Resolución Parcial del Segundo y Tercer entregable que se encuentra establecida en el Tercer Acuerdo Conciliatorio de la Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAL (Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"; por lo que solicitan la resolución parcial consistente en 5,000 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 kg., siendo un monto total de S/. 150,000.00; todo ello bajo la causal atribuible al contratista (incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, con RUC N° 20601141303);

Que, mediante Informe N° 02321-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ; de fecha 27 de noviembre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire, remite el Informe N° 0216-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 26 de noviembre de 2024, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 243-2024-MDM-LC-UL/DHSV; de fecha 04 de diciembre de 2024, el Responsable de Abastecimientos emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para la Resolución Parcial del Segundo y Tercer entregable que se encuentra establecida en el Tercer Acuerdo Conciliatorio de la Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAL (Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"; consistente en 5,000 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 kg., siendo un monto total de S/. 150,000.00 soles; todo ello bajo la causal atribuible al contratista (incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, con RUC N° 20601141303);

Que, mediante Opinión Legal N° 0230-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 11 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta **PROCEDENTE**, la **Resolución Parcial al Segundo y Tercer entregable que se encuentra establecida en el Tercer Acuerdo Conciliatorio de la Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAL** (Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"; **consistente en 5,000 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 kg., que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 soles)**, bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista); todo ello en cumplimiento del literal a), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal b) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, sobre la posibilidad de resolver de forma parcial **Segundo y Tercer Entregable** que se encuentra establecida en el Tercer Acuerdo Conciliatorio de la Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAL; es necesario mencionar que el contratista **CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL**, con RUC N° **20601141303**, incumplió los acuerdos pactados en conciliación y las normas de contrataciones, pese haber sido requerido mediante Carta Notarial; de fecha 12 de noviembre de 2024; se verifica que se incurrió en la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista) establecida en el literal a), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal b) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; bajo ese argumento la "Solicitud de la Resolución Parcial del Segundo y Tercer entregable que se encuentra establecida en el Tercer Acuerdo Conciliatorio de la Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAL (Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"; consistente en 5,000 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 kg., que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 soles); bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista)"; resulta procedente, en mérito al pronunciamiento del Responsable de Abastecimiento a través del Informe N° 243-2024-MDM-LC-UL/DHSZ; de fecha 04 de diciembre de 2024, y por encontrarse conforme al marco normativo precitado;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en mérito al "**Principio de Confianza**" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en mérito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales





aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Resolución Parcial al Segundo y Tercer entregable que se encuentra establecida en el Tercer Acuerdo Conciliatorio de la Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAL (Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"; consistente en 5,000 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 kg., que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 soles), bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista); todo ello en cumplimiento del literal a), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal b) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; habiéndose cumplido con requerir al contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL a través de la Carta Notarial de fecha 12 de noviembre de 2024, a fin de que cumpla con sus obligaciones acorde al Acta de Conciliación y Orden de Compra N° 250.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Responsable de Abastecimiento, sírvase a comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), para las sanciones correspondientes por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Responsable de Abastecimiento, NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, con RUC N° 20601141303, para su conocimiento y trámites pertinentes y demás conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, el presente expediente a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Maranura, con el objetivo de que inicie las acciones legales pertinentes contra el contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, RUC N° 20601141303. Esto con el propósito de reclamar el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y los acuerdos establecidos durante la conciliación.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, al Responsable de Abastecimiento, una vez consentida la presente resolución, ejecutar la Carta Fianza.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Ing. Mario Jaquehua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
D.F. 06476

CC
ARCHIVO
GOTYOP
ABAS
INF-0